

CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (POR TIEMPO DETERMINADO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DE LA MTRA. JOCABED PORTILLO ÁLVAREZ, SECRETARIA TÉCNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “SECRETARÍA EJECUTIVA”, Y POR LA OTRA PARTE LA C. LILIANA OCHOA ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”, ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DE LA “SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN”:

I.I.- Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que la **MTRA. JOCABED PORTILLO ÁLVAREZ**, en su carácter de Secretaria Técnica, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 13 de agosto del año 2021, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.III.- La “**SECRETARÍA EJECUTIVA**” declara que con fundamento en los artículos 16, 30 y 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a través de las funciones de la Comisión Ejecutiva, se apoyará del Comité Estatal de Participación Ciudadana, el cual está integrado por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución personal a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o la participación ciudadana.

I.IV.- Que la “**SECRETARÍA EJECUTIVA**” cuenta con presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, mediante **DECRETO** número **LXVI/APPEE/0179/2021 I P.O.**, publicado el día 29 de diciembre del 2021, por un monto total de **\$12,762,937.71 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.)**.

I.V.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SES171021SR5**.

I.VI.- Que la “SECRETARÍA EJECUTIVA” señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.

II.- DE LA “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”:

II.I.- Manifiesta tener la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, ser de nacionalidad mexicana, estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED], para llevar a cabo este acto se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED].

II.II.- Que manifiesta domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.III.- Que la Comisión de Selección emite con fecha 02 de marzo de 2018 nombramiento a favor de la C. LILIANA OCHOA ORTEGA, como integrante del Comite de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como en el artículo tercero transitorio del decreto que la expide.

Con las declaraciones anteriores, las referidas “PARTES” han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”, con fundamento en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se obliga a realizar sus servicios personales por honorarios, desarrollando sus actividades de conformidad a lo establecido en el artículo 21 y demás correlativos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: La contraprestación pactada por los servicios profesionales pactados, consistirán en una iguala mensual por un importe equivalente a **\$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado a pagarse en una sola exhibición.

TERCERA.- La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” está de acuerdo en que la “SECRETARIA EJECUTIVA” le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual la “SECRETARIA EJECUTIVA” le extenderá la constancia de retención correspondiente.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- La “SECRETARÍA EJECUTIVA” realizará el pago de manera mensual, previa presentación del comprobante fiscal y complemento de pago, a satisfacción de la misma.

QUINTA: La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios profesionales objeto de este contrato, a partir del día 01 enero de 2022 y hasta el 01 de marzo de 2022, día en que se dará por terminado automáticamente, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para la “SECRETARÍA EJECUTIVA”.

SEXTA.- VIGENCIA. – El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que la “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” que reciba el importe referido en la cláusula segunda del presente contrato, posea nombramiento vigente y no haya sido removido de su encargo.

SÉPTIMA: La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

OCTAVA: La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a poner en conocimiento de la “SECRETARÍA EJECUTIVA” cualquier hecho o circunstancia entendidos como ausencia por incapacidad o que cause un incumplimiento total de funciones. Para en su caso, la “SECRETARÍA EJECUTIVA” calcule el ingreso proporcional de la factura de honorarios correspondiente a dicho periodo de ausencia.

NOVENA: La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” sólo podrá ser removida por alguna de las causas establecidas en el Capítulo III "De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves" del TÍTULO TERCERO "DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES" de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Efectuándose lo anterior, la “SECRETARÍA EJECUTIVA” tendrá por terminado el presente contrato.

DÉCIMA: “LAS PARTES” convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, para todo lo no previsto en este documento se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua.

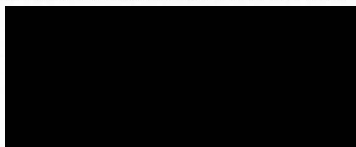
DÉCIMA PRIMERA: La “PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS” se sujetará al régimen de responsabilidades que determina el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” convienen que para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente contrato, la resolverán de común acuerdo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios

del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 01 día del mes de enero del año dos mil veintidós.

“SECRETARÍA EJECUTIVA”



MTRA. JOCABED PORTILLO ÁLVAREZ
SECRETARIA TÉCNICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

“PERSONA PRESTADORA DE SERVICIOS”

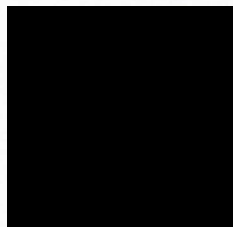


C. LILIANA OCHOA ORTEGA



TESTIGO No. 1

CARLA MA. VARGAS RUIZ



*Manita de la tarde
Deigeldo Ammendanz*

ELIMINADO IMAGEN. FUNDAMENTO LEGAL: EL ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE QUE CONTIENE FIRMAS, AL SER ESTE UN DATO PERSONAL